

Hoy enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el apoderado de la parte demandada allegó comentarios al dictamen y solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 31 de enero del corriente año, de la solicitud se le informó al apoderado de la parte demandante y al perito designado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00059-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (POSESORIO)
DEMANDANTES:	FIDELIGNO ORTÍZ HUERTAS Y OTRO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	NUEVA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA, PONE CONOCIMIENTO COMENTARIO INFORME PERICIAL
DEMANDADOS:	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA Y OTRO.
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA.

Primero (1°) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el comentario al informe pericial allegado por el apoderado de la pasiva.

Ingresa las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Florentino Torres Sanabria, apoderado de los demandados, en el sentido de aplazar la diligencia que se programó para el 31 de enero de la presente anualidad.

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

*“(..). 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**” (Negrilla y subrayas del despacho).*

Advierte el juzgado que, por auto del 9 de abril del año 2023, se fijó el día 9 de mayo de aquella calenda para continuar con las actividades procesales descritas en los artículos 372 y 373 del C.G.P; y por solicitud del apoderado de los demandantes, se suspendió la misma, fijando, por auto del 11 de mayo del año anterior, el día 2 de junio de aquella anualidad para continuar con la práctica de las referidas audiencias.

Mediante auto del primero (1°) de junio anterior, nuevamente, por solicitud de aplazamiento invocada por el apoderado de los demandados, se suspendieron las audiencias, fijando el 31 de agosto de aquella anualidad, para adelantar las audiencias ampliamente citadas.

Por auto del 24 de agosto anterior, se procedió a ejercer control de legalidad y por auto del 7 de septiembre de 2023, se dispuso designar perito, formulándole el correspondiente cuestionario. Allegada la experticia, por auto del 30 de noviembre del año 2023, se fijó el día 31 de enero del presente año, para continuar con las audiencias suspendidas. Ahora, nuevamente el Dr. Florentino Torres Sanabria, en

calidad de apoderado de los demandados, peticona el aplazamiento de las referidas actividades procesales, situación que implicaría un cuarto aplazamiento. Al encontrarse sustentado en una situación de fuerza mayor se accederá, por última vez al pedimento propuesto.

Por último, se advertirá a las partes y apoderados que no se decretarán más aplazamientos y, en caso de imposibilidad de asistir, se les sugiere hacer uso de la facultad o mecanismo de sustitución del mandato judicial, con el fin de no dilatar el trámite procesal y velar por su rápida solución, máxime cuando dentro de la presente actuación se amplió el término para proferir el correspondiente fallo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por el Dr. Florentino Torres Sanabria, apoderado de los demandados, advirtiendo a los togados que no se decretarán más aplazamientos.

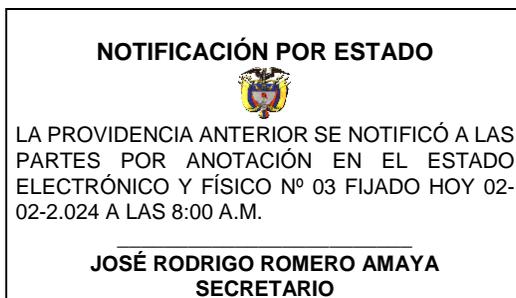
SEGUNDO: Fijar el **miércoles catorce** (14) de febrero de la presente calenda, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para dar continuidad a la práctica de las actividades procesales suspendidas.

TERCERO: Por secretaría Comuníquese esta determinación a los apoderados para que procedan conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. Adviértaseles expresamente que no se decretarán más aplazamientos y ante la imposibilidad de asistir, se sugiere hacer uso de la facultad de sustitución del poder con el fin de evitar más dilaciones y moras judiciales.

Cítese al perito Tonio Henry Fuentes Saavedra, para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e9099741909bee150282bcd8247e85370d630f5ae5bde212074eceddd7a6**

Documento generado en 01/02/2024 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>